



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Gestión Ambiental  
y del Riesgo de Desastres



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 456-2023-MPLP/GGAYRD**

Tingo María, 31 de octubre de 2023.

**VISTO;** El Expediente Administrativo N° 202333020 de fecha 19/10/2023, presentado por la señora **LIDIA ROQUE TARAZONA** identificada con **DNI N° 44818823**, quien solicita **reconsideración a la Resolución Gerencial N° 258-2023-MPLP/GGADC** de fecha 12 de agosto de 2023, de la multa impuesta al establecimiento comercial denominado **"MULTILLANTAS JEANCAR E.I.R.L"**, con razón social **MULTILLANTAS JEANCAR E.I.R.L.**, con **RUC N° 20605159789**, ubicado en la Av. Raymondi 920, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco, y;

### **CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP de fecha 14/06/2023 se aprobó el Procedimiento Administrativo Sancionar (PAS) y Cuadro Único de Infracciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, que tiene por finalidad establecer las disposiciones generales para realizar el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, garantizando a los administrados la correcta tramitación de procedimientos sancionadores, así como la adecuada aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento y/o transgresión de las normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional;

Razón por la cual la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado emitió la **Resolución Gerencial N° 258-2023-MPLP/GGARD** de fecha 12/08/2023 se resuelve **«PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE, la emisión del CERTIFICADO ITSE DE RIESGO MEDIO PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES, AL NO CUMPLIR con las condiciones de seguridad en edificaciones, solicitado por la señora LIDIA ROQUE TARAZONA, identificado con DNI N° 44818823, para el establecimiento comercial denominado "MULTILLANTAS JEANCAR E.I.R.L", con RUC 20605159789, con razón social MULTILLANTAS JEANCAR E.I.R.L, ubicado en la Av. Antonio Raymondi N° 920, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, con giro o actividades MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, con /4520.**

Para el Tribunal Constitucional, el derecho de pluralidad de la instancia se instituye como un derecho fundamental que "tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes formulados dentro del plazo legal" (Cfr RRTC 3261-2005-PA, fundamento 3; 5108-2008-PA, fundamento 5; 5415-2008-PA, fundamento 6; y STC 0607-2009-PA, fundamento 51); en esta medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocida en el artículo 139°, numeral 14 de la Constitución Política del Perú;

El TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218. Recursos administrativos. 218.1 Los recursos administrativos son: **a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación.** Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

De conformidad con el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "el recurso administrativo de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

A través del Expediente Administrativo N° 202333020, de fecha 19/10/2023, la administrada **LIDIA ROQUE TARAZONA** identificada con **DNI N° 44818823**, solicita reconsideración a la **Resolución Gerencial N° 258-2023-MPLP/GGARD** de fecha 12/08/2023, sustentando "(...) Que por haber salido improcedente mi **CERTIFICADO ITSE**, solicito la reconsideración de lo antes expuestos y adjunto los certificados de pozo tierra, extintores y fotos para el despacho correspondiente. Solicita la reconsideración de la resolución gerencial N° 258-2023-MPLP/GGDC; ante lo señalado esta Gerencia de Gestión Ambiental y Desastres procedió a la evaluación del expediente 202308161 donde la administrada solicitó su **CERTIFICADO ITSE**, se puede advertir que la administrada efectivamente ha cumplido con subsanar las observaciones con un 100% conforme se puede advertir de la reconsideración de fecha 19 de octubre de 2023.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Gestión Ambiental  
y del Riesgo de Desastres



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

**Paq.02/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 456-2023-MPLP/GGAYRD**

En **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA** el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, precisa “el termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios, (...)”. Al respecto, de lo revisado se aprecia que la administrada fue notificada válidamente con la Resolución Gerencial N° 258-2023-MPLP/GGDC, ante ello, la administrada **LIDIA ROQUE TARAZONA** identificada con **DNI N° 44818823** por encontrarse dentro del plazo establecido por ley, presentó su recurso de reconsideración el 19 de octubre del 2023, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia; y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 219 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;

De acuerdo con la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP en su **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO**. - Resolución de sanción administrativa establece los requisitos que debe contener la resolución de sanción administrativa para su validez, por lo que, se ha evidenciado que en la **Resolución Gerencial N° 258-2023-MPLP/GGARD** de fecha 12/08/2023, la falta de número de documento de identidad (DNI) del infractor y el número de registro único de contribuyente (RUC); estipulándose que “la falta de uno de los requisitos contempladas en el presente Artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el Artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La Nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad prevista en el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General y para tal efecto deberá considerarse el plazo previsto en el Artículo 213 de la mencionada ley; la nulidad también procede interponer en cualquier estado del procedimiento, cuando la administrada se entere en reciente fecha, aún los plazos estén vencidos”;

Por todo lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** la reconsideración solicitado por la señora **LIDIA ROQUE TARAZONA** identificada con **DNI N° 44818823**, tramitado con expediente administrativo N° 202308161, en cuanto a la emisión del **CERTIFICADO ITSE DE RIESGO MEDIO PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES, POR CUMPLIR** con subsanar las observaciones del establecimiento comercial denominado “**MULTILLANTAS JEANCAR E.I.R.L**”, con **RUC 20605159789**, con razón social **MULTILLANTAS JEANCAR E.I.R.L**, ubicado en la Av. **Antonio Raymondi N° 920**, distrito de **Rupa Rupa**, Provincia de **Leoncio Prado**, departamento de **Huánuco**, conforme se advierte de los anexos que adjunta a la solicitud de reconsideración.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo al administrado, a la **Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario** y a la **Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información**, el cumplimiento de la presente resolución según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, a la **Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información** para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la **Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA

Ing. Eleuterio Adrian Advincula  
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES